PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00172-00

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto solicitud digital, allegando entre los anexos un pagaré por ($3’416.890), suscrito por COOPERATIVA Y CREDITO COOMUNIDAD como acreedor y ANADELINA QUINTERO VARGAS, ALICIA RUEDA CARREÑO, y revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, abril 7 de 2021

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva, instaurada mediante endosatario por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD**, contra **ANADELINA QUINTERO VARGAS, ALICIA RUEDA CARREÑO,** a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de ($1’416.890) por el pagare que se allega como base del recaudo.

Sería procedente acceder a lo solicitado por el accionante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. De conformidad con lo contemplado en el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, comoquiera que en el cartular que allega se estableció la misma, además de que invoca los intereses moratorios desde el 22 de mayo de 2020, sin embargo dice que se declara vencido el plazo desde la fecha en que se demanda.

2. Conforme al HECHO OCTAVO de la demanda, se requiere al ejecutante para que explique lo afirmado en la parte final del mismo, en cuanto a la anotación del dorso del título, respecto a que el mismo está siendo objeto de cobro ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD**, contra **ANADELINA QUINTERO VARGAS, ALICIA RUEDA CARREÑO,** por lo anotado.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

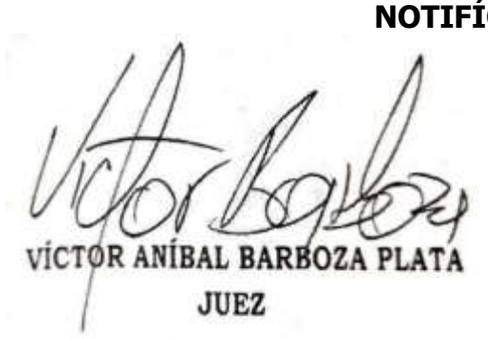

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 7 de abril de 2021 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 8 de abril de 2021

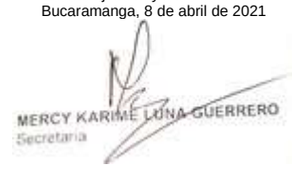

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
605ba89d5bcf4663f9f98022310231207da167053c514c9f43005fc06c8294dc
Documento generado en 07/04/2021 02:55:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica